



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008 -2025/CTBI/G

Baños del Inca, febrero 20 de 2025

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

Informe N° 02-2025-STP-STE/CTBI de fecha enero 15 de 2025, Memorándum N° 0044-2025 de fecha enero 22 de 2025, Informe N° 0020-2025-UACP/CTBI de fecha febrero 07 de 2025, Memorándum N° 0144-2025-G/CTBI de fecha febrero 07 de 2025, Informe N° 020-2024-UPP/CTBI de fecha febrero 11 de 2025, Informe N° 15-2025-STP-STE/CTBI de fecha febrero 13 de 2025, Memorándum N° 204-2025-G/CTBI de fecha febrero 18 de 2025, Informe N° 036-2025-UPP/CTBI de fecha febrero 18 de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo IV del título Preliminar de la Ley General del procedimiento Administrativo N° 27444, establece en su inciso 1.1 El Principio de Legalidad, de las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el inciso 1.2. establece el principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo turístico Baños del Inca, las Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, por lo que resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, conforme Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República" en su artículo 7° expresa "El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley".





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, el numeral 47.1) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, señala: "Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizados propósitos a lograr durante el año fiscal.



Que, el literal b) del numeral 24.1 del artículo 24 de la Directiva N°0001-2024- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por resolución del Titular del Pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, detallando la sección, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto;

Que, con Informe N° 002-2025-STP-STE/CTBI de fecha enero 15 de 2025, se hace llegar el requerimiento y especificaciones técnicas de lavado y pulverizado de los colchones para el hotel pultumarka; así, con memorándum N° 0044-2025-G/CTBI de fecha enero 22 de 2025 se solicita el estudio de mercado a la Unidad de Abastecimiento para atender lo requerido.

Que, con Informe N° 0020-2025-UACP/CTBI de fecha febrero 07 de 2025 la Unidad e Abastecimiento y Control Patrimonial solicita la certificación presupuestal en conformidad a la indagación de mercado de lo intimado y, con memorándum N° 0144-2025-G/CTBI de fecha febrero 07 de 2025, se remite a la Unidad de Planificación para que en función a sus obligaciones proceda en lo que le atañe.

Que, con Informe N° 020-2025-UPP/CTBI de fecha febrero 11 de 2025, la Unidad de Planificación y Presupuesto informa que no se cuenta con certificación presupuestal para atender al requerimiento; así, con Informe N° 15-2025-STP-STE/CTBI de fecha febrero 13 de 2025 el Encargado del Servicio Primario – Servicio Termal remite las partidas en las cuales se deberá realizar la modificación presupuestal para atender su requerimiento y, con memorándum N° 204-2025-G/CTBI de fecha febrero 18 de 2025 remite el descrito para que haga una propuesta de modificación presupuestal en atribución a sus funciones.

Que, con Informe N° 036-2025-UPP/CTBI de fecha febrero 18 de 2025, la Unidad de Planificación y Presupuesto indica: (...) por lo que en coordinación con la UISGA quien informó a este despacho que se deberá efectuar otras contrataciones para el mantenimiento, acondicionamiento y reparación de diferentes edificaciones, y estructuras, este despacho este despacho propone que se efectúe una Modificación Presupuestal de Anulación y/o Crédito Presupuestal para poder ejecutar estas y otras contrataciones de acuerdo al siguiente detalle:

**ANULACION PRESUPUESTAL
META PRESUPUESTAL: 0267 GESTION ADMINISTRATIVA**

2.3	BIENES Y SERVICIOS	
2.3.1	COMPRA DE BIENES	
2.3.1.5	MATERIALES Y ÚTILES	
2.3.1.5.3	ASEO, LIMPIEZA Y COCINA	
2.3.1.5.3.1	Aseo, Limpieza Y Tocado	S/ 4 235.00
	TOTAL	S/ 4 235.00



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

CREDITO PRESUPUESTAL

META PRESUPUESTAL: 0267 GESTION ADMINISTRATIVA



2.3	BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	
2.3.2.4	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES DE MOBILIARIO Y SIMILARES	
2.3.2.4.6	DE MOBILIARIO Y SIMILARES	
2.3.2.4.6.1	De Mobiliario Y Similares	<u>S/ 4 235.00</u>
	TOTAL	S/ 4 235.00



Que, por ello y, finalmente en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes, y teniendo a la vista el expediente Administrativo – el cual contiene toda la información técnica correspondiente (*siendo entera responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico de su competencia, asumiendo que esa información se ajusta a la realidad; así se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum*).

POR LO TANTO

En atención a lo expuesto y estando a las consideraciones ostentadas, y con la autonomía, competencia, facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, Resolución de Alcaldía N° 128-2024/MDBI/A de fecha septiembre 30 de 2024 (*designación de Gerente*), y en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023/MDBI/A, de fecha septiembre 27 de 2023, en su condición por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas, Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27658, Ley 27788; Directiva N° 0001-2024- EF/50.01, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Modificación Presupuestal de Anulación y/o Crédito para asignar el presupuesto necesario puntualizado en los considerandos de la presente, por el monto de S/ 4 235.00 (*Cuatro mil doscientos treinta y cinco con 00/100 soles*), para la contratación de “**EL SERVICIO DE LAVADO Y PULVERIZADO DE COLCHONES DEL HOTEL PULTUMARKA DEL CTBI**” en las partidas descrita en el Informe N° 036-2025-UPP/CTBI de fecha febrero 18 de 2025, remitido por la C.P.C.C. Elena Chávez Rodríguez, Jefa (e) de la Unidad de Planificación y Presupuesto del CTBI, conforme al detalle del mismo:

ANULACION PRESUPUESTAL

META PRESUPUESTAL: 0267 GESTION ADMINISTRATIVA



2.3	BIENES Y SERVICIOS	
2.3.1	COMPRA DE BIENES	
2.3.1.5	MATERIALES Y ÚTILES	
2.3.1.5.3	ASEO, LIMPIEZA Y COCINA	
2.3.1.5.3.1	Aseo, Limpieza Y Tocado	<u>S/ 4 235.00</u>
	TOTAL	S/ 4 235.00



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

CREDITO PRESUPUESTAL

META PRESUPUESTAL: 0267 GESTION ADMINISTRATIVA

2. 3	BIENES Y SERVICIOS	
2. 3. 2	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	
2. 3. 2 4	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	
2. 3. 2 4.6	DE MOBILIARIO Y SIMILARES	
2. 3. 2 4.6 1	De Mobiliario Y Similares	<u>S/ 4 235.00</u>
	TOTAL	S/ 4 235.00

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCÁRGUESE**, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Unidad de Contabilidad, y Tesorería, dispongan las acciones complementarias necesarias para dar cumplimiento de lo aprobado en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
[Firma]
Alexander W. Huamán Cortegana
GERENTE

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Comité de Administración del CTBI.
3. Tesorería
4. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial
5. Unidad de Contabilidad.
6. Unidad de Planificación y Presupuesto.